

Actas Previas a la Ocupación que tendrá lugar en las dependencias de los mencionados Ayuntamientos durante los días y horas que se especifican en aquella y al final de esta Resolución, sin perjuicio de trasladarse al terreno afectado, si se estima necesario.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de los bienes y derechos que se expropian por sí o representados por persona provista de Poder debidamente autorizado, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar (a su costa) de Peritos y Notario, si así lo estima oportuno.

Conforme establece el art. 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, publicada dicha Resolución y hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas Actas Previas a la Ocupación, los interesados, así como todas aquellas personas cuyos derechos e intereses legítimos hayan podido omitirse al elaborar la relación de bienes y titularidades afectados, podrán formular por escrito ante esta Demarcación (Avda. de Madrid, n.º 7. Primera Planta. Granada) cuantas alegaciones estímen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al confeccionar la relación de bienes y derechos afectados. Para su mejor información, y durante el período señalado, los interesados tendrán a su disposición los Planos Parcelarios de expropiaciones y relación de interesados, bienes y derechos afectados en los Ayuntamiento de Motril y Vélez de Benaudalla y en las dependencias de esta Demarcación de Carreteras.

Granada, 28 de julio de 2005.—El Jefe de la Demarcación, Juan Francisco Martín Enciso.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

43.507/05. *Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES) la ejecución del proyecto denominado «Tancaje de Gasóleo para CORES en la Zona Industrial del Valle de Escombreras», Término Municipal de Cartagena (Murcia), a realizar en el Complejo Industrial de Repsol YPF en dicha localidad.*

Visto el escrito presentado por la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES), en fecha 16 de marzo de 2004, por el que se solicita la autorización administrativa para la realización del proyecto denominado «Tancaje de gasóleo para CORES en la zona industrial del Valle de Escombreras», término municipal de Cartagena (Murcia), a realizar en el Complejo Industrial de Repsol YPF en dicha localidad.

Habiendo sido sometido conjuntamente dicho Proyecto técnico y el Estudio de Impacto Ambiental al trámite de información pública, conforme a lo indicado en los artículos 103 y siguientes de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el artículo 15 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante su inserción en el Boletín Oficial del Estado de 08.05.04, así como en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 26.05.04 y en el Diario «La Verdad» de 06.05.04, no habiéndose formulado alegaciones.

Constando informe favorable del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia, de fecha 25 junio de 2004.

Teniendo en cuenta, igualmente, que con fecha 8 de abril de 2005 se formuló Declaración de Impacto Ambiental relativa al mencionado proyecto por la Ministra de Medio Ambiente.

Teniendo en cuenta, asimismo, que con el citado centro de almacenamiento se contribuye a aumentar la capacidad de almacenamiento de productos petrolíferos existente en nuestro país, esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar el Proyecto denominado «Tancaje de gasóleo para CORES en la zona industrial del Valle de Escombreras», término municipal de Cartagena (Murcia), a realizar en el Complejo Industrial de Repsol YPF en dicha localidad, presentado por la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES).

El proyecto suscrito por Ingeniero Industrial del ICAI y visado en el Colegio Nacional de Ingenieros del ICAI-Delegación de Murcia, con fecha 9 de marzo de 2004, tiene por objeto la instalación de cuatro tanques nuevos de 50.000 m<sup>3</sup> útiles cada uno destinados al almacenamiento de existencias estratégicas de gasóleo por parte de CORES, en las instalaciones de Repsol YPF en el Complejo Industrial que esta empresa posee en el término municipal de Cartagena (Murcia).

Los nuevos tanques (679-T-2113, 679-T-2112, 679-T-2111 y 679-T-2123) son del tipo de techo fijo, con una altura de 20,43 m. y un diámetro de 57 m. Están diseñados de acuerdo con la Norma API-650 y cumplen las especificaciones y hojas de datos de Repsol YPF, que se adjuntan en el proyecto.

Irán provistos de tubos tranquilizadores para la instalación de nivel, con alarma de muy alto nivel, toma de muestras y toberas estáticas para uniformizar el gasóleo en su interior.

Las instalaciones, además de los cuatro tanques mencionados dispondrán del equipamiento necesario para el movimiento del producto almacenado hacia y desde la instalación de almacenamiento así como de los elementos de control y seguimiento habituales en las instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos. No se contempla la construcción de edificaciones nuevas dentro de los terrenos de Repsol YPF.

El presupuesto total del proyecto es de 6.664.194 (seis millones seiscientos sesenta y cuatro mil ciento noventa y cuatro euros).

Esta aprobación está sujeta a las siguientes condiciones:

Primera: El diseño, montaje y puesta en marcha de esta instalación, se realizará de acuerdo con los Reglamentos, Estándares, Códigos, Normas, Instrucciones y Especificaciones que en el Proyecto se citan.

Segunda: El plazo previsto de ejecución de las obras es de 18 meses.

Tercera: La presente autorización se otorga de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 40 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y con el artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, autorización que, conforme previene el Artículo 103 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, lleva implícita la declaración de Utilidad Pública.

Cuarta: Las instalaciones deberán cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 1562/1998, de 17 de julio, por el que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP02 «Parques de almacenamiento de líquidos petrolíferos», sin perjuicio de lo dispuesto en otra normativa general o especial aplicable.

Quinta: Sin perjuicio de las atribuciones y competencias que correspondan a otras Entidades y Organismos, el Director Técnico responsable de la Instalación que se autoriza acreditará ante el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia que en las obras se han realizado con resultado satisfactorio los ensayos y pruebas prescritas en las normas y códigos que se refieren en el Proyecto, y se levantará Acta de Puesta en Marcha, sin cuyo requisito la instalación no podrá entrar en funcionamiento. Una copia del Acta de Puesta en Marcha deberá ser remitida a la Dirección General de Política Energética y Minas.

Sexta: Para introducir modificaciones en las instalaciones autorizadas será necesario obtener la autorización correspondiente de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Séptima: Esta autorización se otorga sin perjuicio e independiente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otras entidades, necesarios para la realización y puesta en marcha de las instalaciones. Para la puesta en marcha y posterior funcionamiento de las instalaciones autorizadas, se tendrá en cuenta, en todo momento, las disposiciones relacionadas con el Medio Ambiente.

Octava: La Administración se reserva el derecho de realizar las pruebas que estime convenientes y de dejar sin efecto esta autorización si se demuestra el incumplimiento de las condiciones impuestas, la existencia de discrepancias fundamentales con relación a la información suministrada u otra causa excepcional que lo justifique.

Contra la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, puede interponerse recurso alzada ante el Excmo. Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de la modificación de la presente Resolución.

Madrid, 5 de mayo de 2005.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

### 43.512/05. *Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la instalación de la subestación de «Bescanó», constituida por los parques de 400 kV y de 220 kV, en el término municipal de Bescanó (Gerona).*

Visto el expediente incoado en el Servicio Territorial en Gerona del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraña-Alcobendas (Madrid), Paseo del Conde de los Gaitanes número 177, solicitando la autorización administrativa y la declaración, en concreto, de utilidad pública, de la instalación que se cita.

Resultando que la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», ha sido sometida a información pública de acuerdo con lo previsto en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, habiéndose presentado alegaciones por don Manuel Corella Polo, en representación de la Asociación Vilanova Bescanó Natura, por el Grupo Independiente Bescanó-Esquerra Republicana de Cataluña del Ayuntamiento de Bescanó, y por don Jordi Camps Serramitja en representación de la Asociación Angles Verd.

Resultando que remitida separata del proyecto al Ayuntamiento de Bescanó, a los efectos previstos en los artículos 127 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el mismo se emite escrito de fecha 20 de febrero de 2004 en el que se manifiesta:

Que en el informe técnico de construcción hay una serie de deficiencias consistentes en:

- a) Falta de determinación de las cotas de los diferentes puntos de la instalación;
- b) no se indica la situación y cantidad de luces exteriores por lo que no se puede valorar el efecto en la contaminación lumínica;
- c) no se prevén los puntos de evacuación de las aguas pluviales;
- d) no se indica el acceso con transporte especial;
- e) no se indica el sistema de abastecimiento de aguas;
- f) no se indican los riesgos y medidas en la protección contra incendios;
- g) no se indican las incidencias en las líneas de distribución existentes;
- h) no se indican los efectos de las posibles descargas atmosféricas;
- i) en los movimientos de tierras no se definen los perfiles y volúmenes de desmonte y relleno;
- j) en los servicios auxiliares sería necesaria la determinación de la ubicación y punto de conexión del centro de transformación, así como la indicación específica de las características del grupo electrógeno de emergencia;
- k) no se indican los valores correspondientes a los niveles sonoros y de vibraciones.